

SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

En vista de lo indicado en el oficio 3074-SUTEL-DGM-2016, del 28 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

ACUERDO 016-024-2016

1. Dar por recibido el oficio 3074-SUTEL-DGM-2016, del 28 de abril del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso numérico para servicios de cobro revertido, servicio 800, a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-086-2016

**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A."**

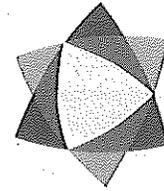
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio TEF-Reg-0052-2016 (NI-03109-2016) recibido el 16 de marzo de 2016, la empresa Telefónica presentó solicitud para la asignación de veintidós (22) números para servicios de cobro revertido, servicio 800, a saber:
 - 800-5425376, 800-5425377, 800-5425378, 800-5425379, 800-5425380, 800-5425381, 800-5425382, 800-5425383, 800-5425384, 800-5425385, 800-5425386, 800-5425387, 800-5425388, 800-5425389, 800-5425390, 800-5425391, 800-5425392, 800-5425393, 800-5425394, 800-5425395, 800-5425396 y 800-5425397 para ser utilizados por TIWS.
2. Que mediante el oficio 3074-SUTEL-DGM-2016 del 28 de abril de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- VI. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- VII. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

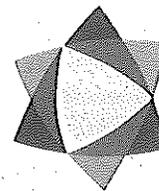
- IX. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- X. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03074-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido: 800-5425376, 800-5425377, 800-5425378, 800-5425379, 800-5425380, 800-5425381, 800-5425382, 800-5425383, 800-5425384, 800-5425385, 800-5425386, 800-5425387, 800-5425388, 800-5425389, 800-5425390, 800-5425391, 800-5425392, 800-5425393, 800-5425394, 800-5425395, 800-5425396 y 800-5425397:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante
800	5425376	TIWS.
800	5425377	TIWS
800	5425378	TIWS.
800	5425379	TIWS
800	5425380	TIWS
800	5425381	TIWS
800	5425382	TIWS
800	5425383	TIWS
800	5425384	TIWS
800	5425385	TIWS
800	5425386	TIWS
800	5425387	TIWS
800	5425388	TIWS
800	5425389	TIWS



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

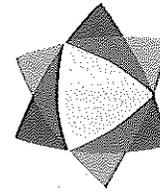
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante
800	5425390	TIWS
800	5425391	TIWS
800	5425392	TIWS
800	5425393	TIWS
800	5425394	TIWS
800	5425395	TIWS
800	5425396	TIWS
800	5425397	TIWS

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resultad solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-5425376, 800-5425377, 800-5425378, 800-5425379, 800-5425380, 800-5425381, 800-5425382, 800-5425383, 800-5425384, 800-5425385, 800-5425386, 800-5425387, 800-5425388, 800-5425389, 800-5425390, 800-5425391, 800-5425392, 800-5425393, 800-5425394, 800-5425395, 800-5425396 y 800-5425397 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-5425376, 800-5425377, 800-5425378, 800-5425379, 800-5425380, 800-5425381, 800-5425382, 800-5425383, 800-5425384, 800-5425385, 800-5425386, 800-5425387, 800-5425388, 800-5425389, 800-5425390, 800-5425391, 800-5425392, 800-5425393, 800-5425394, 800-5425395, 800-5425396 y 800-5425397, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petición de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1666 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto al acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a lo siguiente "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0052-2016 (NI-03109-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

declarada como confidencial.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5425376	41000078	800-5425376	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425377	41000079	800-5425377	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425378	41000080	800-5425378	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425379	41000081	800-5425379	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425380	41000082	800-5425380	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425381	41000083	800-5425381	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425382	41000084	800-5425382	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425383	41000085	800-5425383	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425384	41000086	800-5425384	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425385	41000087	800-5425385	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425386	41000088	800-5425386	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425387	41000089	800-5425387	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425388	41000090	800-5425388	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425389	41000091	800-5425389	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425390	41000092	800-5425390	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425391	41000093	800-5425391	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425392	41000094	800-5425392	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425393	41000095	800-5425393	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425394	41000096	800-5425394	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425395	41000097	800-5425395	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425396	41000098	800-5425396	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425397	41000099	800-5425397	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws

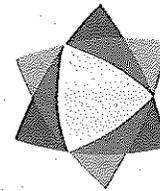
- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

(...)"

- IX.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- X.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).



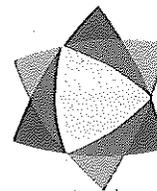
SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	5425376	41000078	800-5425376	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425377	41000079	800-5425377	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425378	41000080	800-5425378	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425379	41000081	800-5425379	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425380	41000082	800-5425380	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425381	41000083	800-5425381	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425382	41000084	800-5425382	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425383	41000085	800-5425383	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425384	41000086	800-5425384	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425385	41000087	800-5425385	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425386	41000088	800-5425386	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425387	41000089	800-5425387	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425388	41000090	800-5425388	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425389	41000091	800-5425389	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425390	41000092	800-5425390	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425391	41000093	800-5425391	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425392	41000094	800-5425392	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425393	41000095	800-5425393	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425394	41000096	800-5425394	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425395	41000097	800-5425395	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425396	41000098	800-5425396	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws
800	5425397	41000099	800-5425397	COBRO REVERTIDO	TELEFÓNICA DE CR	Tiws

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados en el oficio TEF-Reg0052-2016 (NI-03109-2016), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
3. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

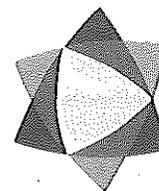
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Ingresar el funcionario Juan Carlos Ovares Chacon de la Dirección General de Mercados, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

- 5.5 *Informe que recomienda el dictado de una orden de acceso de uso compartido entre el ICE y JASEC.*



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 3151-SUTEL-DGM-2016, del 2 de mayo del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución para el dictado de la orden de acceso al uso compartido de la postería propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Juan Carlos Ovares Chacón inicia su exposición reseñando sobre la relación contractual entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Junta Administrativa de los Servicios Eléctricos de Cartago a partir del año 2012. El ICE solicita a JASEC el alquiler de postería, pero ésta se niega debido a falta de acuerdo en los precios por uso de postería. Posteriormente el ICE solicita a SUTEL la intervención respectiva.

Añade que eventualmente logran acuerdos de acceso de postes y continúan negociando temas del contrato. A finales del 2015 principios del 2016 informan que llegaron a acuerdos de contrato, quedando pendiente el tema de precios. Posteriormente el ICE, solicita a esta Superintendencia resolver la aplicación retroactiva de los precios fijados unilateralmente por JASEC para la prestación del servicio.

La Dirección General de Mercados, con base en la información económica remitida por JASEC, elabora el pliego de costos, resolviéndose así la disputa, y la fijación de precios por uso de postes para los periodos antes mencionados.

La señora Méndez Jiménez consulta sobre el tema del cobro retroactivo, a lo que el señor Ovares Chacón aclara que la controversia versa sobre la fijación del precio a cancelar por el uso compartido de infraestructura, por lo que esta orden de acceso de uso compartido únicamente define, con base en las competencias legales que ostenta esta Superintendencia, cuál es el monto a cancelar por los años en que ha existido la controversia, no así el cálculo ni reconocimiento de montos retroactivos solicitados, ya que para definir estos deben las partes aplicar los montos que se fijan aquí y acordar el proceder, o acudir a la vía judicial correspondiente para demostrar y hacer valer los derechos que les corresponda.

Al ser las 3:28 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

En vista de la información contenida en el oficio 3151-SUTEL-DGM-2016, del 2 de mayo del 2016 y la explicación del señor Ovares Chacón, el Consejo acuerda de manera unánime:

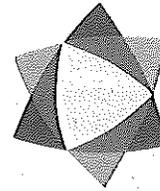
ACUERDO 017-024-2016

1. Dar por recibido el oficio 3151-SUTEL-DGM-2016, del 2 de mayo del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para el dictado de la orden de acceso al uso compartido de la postería propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-087-2016

SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO PARA EL USO COMPARTIDO DE LA POSTERÍA PROPIEDAD DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

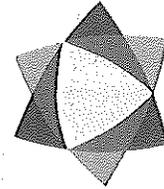
EXPEDIENTE: "I0053-STT-INT-OT-00148-2012"



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

RESULTANDO

6. Que el 7 de febrero del 2013 (NI-0966-13), la señora Guiselle Mejía Chavarría en su condición de Apoderada General con límite de suma hasta doscientos cincuenta mil dólares del ICE solicitó la intervención de esta Superintendencia con el fin de lograr: 1- la orden de acceso a la infraestructura escasa de postes propiedad de JASEC; 2- la suspensión del Reglamento de las Condiciones Técnicas para la accesibilidad a la infraestructura de la Postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, 3- Fijar el precio de uso de conformidad con el acuerdo alcanzado y suscrito por los representantes legales de las Partes que negociaron los términos de la relación según el punto 5b de este escrito y 4- Resolver la aplicación retroactiva de precios fijados unilateralmente por JASEC para la prestación del servicio de alquiler durante el período 2011 y que las Partes en forma conjunta solicitaron a SUTEL mediante oficio 6162-0211-2012 del 27 de marzo del 2012.
7. Que el 12 de noviembre del 2013 (NI-9558-13), la señora Guiselle Mejía Chavarría, mediante documento 6162-1540-2013 envía a esta Superintendencia como parte de la solicitud de postería el detalle de los postes solicitados a JASEC y las rutas solicitadas (folios 120-203):
- RUTA TEJAR CENTRO, CARTAGO; solicitud de 10 postes*
RUTA Bº PITAHAYA, CARTAGO; solicitud de 09 postes
RUTA CARTAGO PARAISO (ESTADIO QUINCHO BARQUERO); solicitud de 09 postes
RUTA CARTAGO QUIRCOT; solicitud de 10 postes
RUTA CARTAGO, METROCENTRO; solicitud de 06 postes
RUTA CARTAGO, INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA; solicitud de 10 postes
RUTA INVU, LOS ANGELES; solicitud de 09 postes
RUTA SAN BLAS DE CARTAGO; solicitud de 13 postes
RUTA SAN RAFAEL DE OREAMUNO; solicitud de 07 postes
RUTA PARAISO CENTRO, DE LA ESTACION DE BOMBEROS 100 MTS AL SUR Y 125 MTS AL ESTE; solicitud de 58 postes
RUTA CARTAGO DESDE CONDOMINIOS VILLAS DE DULCE NOMBRE (DISTRITO 11) HASTA 250 METROS NORTE DEL CAMPO SANTO VALLE DE PAZ (DISTRITO 52); solicitud de 24 postes
RUTA CARTAGO, RESIDENCIAL MONTE ALTO; solicitud de 11 postes
RUTA EL CARMEN DE CARTAGO; solicitud de 13 postes
RUTA URBANIZACION DOÑA FLORA; solicitud de 08 postes
RUTA CARTAGO CENTRO POR LA BASILICA; solicitud de 05 postes
8. Que el 9 de diciembre del 2013, mediante la resolución 0014-RDGM-SUTEL-2013 de las 9:10 horas, la Dirección General de Mercados ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sumario, para lo cual nombró órgano director del procedimiento (folio 204 al 213).
9. Que el 16 de noviembre del 2013 (NI-10627-13), el señor Oscar Meneses Quesada en su condición de gerente general de JASEC, se apersona al procedimiento y aporta la información respecto a las cláusulas controvertidas del contrato, las rutas y postes solicitados por el ICE y la información económica requerida para la fijación del monto a pagarse por la utilización de la infraestructura (folios 214 al 269).
10. Que el 16 de noviembre del 2013 (NI-10638-13), la señora Guiselle Mejía Chavarría, mediante documento 6162-1694-2013 se apersona al procedimiento y aporta la información respecto a las cláusulas controvertidas del contrato (folios 270-304)
11. Que el 4 de setiembre del 2014 (NI-07666-2014) el señor Iván Flores Arias, Director de la División Mayorista y Corporativo del ICE aporta oficio 6160-674-2014, en el cual indica que se han logrado consensos significativos en el marco de la negociación del Contrato de Uso Compartido de Espacio



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

en Postes propiedad de JASEC, siendo que se mantienen las diferencias de criterio sobre el precio y su aplicación retroactiva (folios 337-345).

12. Que el 27 de enero del 2016 (NI-01022-2016) el señor Juan Antonio Solano Ramirez en su condición de gerente general de JASEC, aporta información necesaria para resolver la disputa (folios 391-470)
13. Que el 16 de febrero del 2016 (NI-01766-2016) se aportó al expediente minuta de reunión llevada a cabo el 21 de enero entre el ICE y JASEC, donde se expone indica que el único tema pendiente para lograr la firma del respectivo contrato entre las partes es el acuerdo en cuanto al precio (folios 471-478).
14. Que el 18 de febrero del 2016 mediante oficio 01174-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados solicito al ICE indicar el estado actual de la controversia, en específico para que se refiera sobre el acceso al recurso de posteria solicitado inicialmente (folios 479-483).
15. Que el 2 de marzo del 2016 (NI-02372-2016) la señora Francia Picado Duarte responde al oficio 1174-SUTEL-DGM-2016, indicando que la disputa sobre la posteria solicitada inicialmente ya ha sido resuelta, y solicita que se proceda a:

- "1. Dictar Orden de Acceso al recurso esencial de posteria propiedad de JASEC, de conformidad con las obligaciones encomendadas al Regulador en los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley n07593.*
- 2. Fijar el precio de servicio de alquiler de espacio en postes propiedad de JASEC a aplicar en la relación contractual preexistente para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*
- 3. Resolver la aplicación retroactiva de los precios fijados unilateralmente por JASEC para la prestación del servicio" (folios 484-495).*

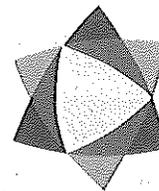
16. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

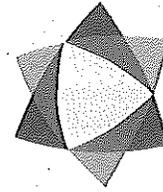
PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO A RECURSOS ASOCIADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES

- I. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: *"incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
- II. El artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley N° 7593, establece de *interés público* el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de *cualquiera de sus elementos*.
- III. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es *"[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*
- IV. El artículo 77 de la Ley N° 7593, establece que, *"[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de*


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

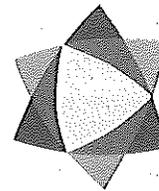
equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.

- V. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son *"promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. –Además– procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."*
- VI. Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual se define en el artículo 3, su inciso i) así: *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."*
- VII. El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso e interconexión es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*
- VIII. En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: *"Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias"*
- IX. En línea con esto, el inciso f) del artículo 60 de la Ley N° 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *"[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*
- X. Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el *"velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."*
- XI. A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las *medidas necesarias* que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
- XII. Es necesario destacar que por *instalación esencial* ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y *no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable*. Es evidente que puede haber *razones fundadas* para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.
- XIII. El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros,

**SESIÓN ORDINARIA 024-2016**
04 de mayo del 2016

para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de *interés público* de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

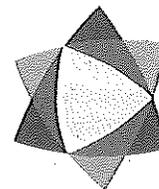
- XIV.** Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que además, tiene implicaciones de tipo ambiental.
- XV.** El inciso h) del artículo 60 de la Ley N° 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- XVI.** Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones *disponibles al público* y se adopte bajo un *esquema de orientación a costos*. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley N° 7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
- XVII.** El Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece las *normas técnicas, económicas y jurídicas* aplicables a las relaciones que con motivo del acceso surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores) y operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y de éstos con la SUTEL, a fin de asegurar el acceso de las redes, así como garantizar a los usuarios el acceso irrestricto a servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- XVIII.** El artículo 13 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que todos los operadores o proveedores, tendrán el derecho y cuando se solicite por otros operadores o proveedores legalmente autorizados o cuando la SUTEL lo ordene, la obligación, de brindar acceso sus redes públicas de telecomunicaciones, incluidos los recursos escasos o infraestructuras esenciales, con el fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y con vistas a garantizar la prestación de servicios y su interoperabilidad.
- XIX.** Siendo también, que el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que *"Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia,*



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos."

- XX. Asimismo, en el artículo 41 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones se define que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones *convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso.*
- XXI. El artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece los siguientes *mecanismos para el establecimiento del acceso*: a) por **acuerdo negociado**, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) por **orden de la SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.
- XXII. Que de acuerdo a lo anterior, en materia de uso compartido de infraestructura, prima la libre negociación entre las Partes. Esto queda patente en el artículo 60 de la Ley N° 8642, que indica que "*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión (...)*" y en el artículo 77 de la Ley N° 7593 donde se establece que "*[L]as condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores (...)*". Es decir, la intervención de la SUTEL es subsidiaria, y se da en aquellos casos en que no se logre alcanzar un acuerdo entre las Partes.
- XXIII. Las negociaciones para alcanzar los acuerdos de uso compartido de infraestructura deben darse bajo el principio de buena fe. El principio de buena fe implica realizar esfuerzos reales para llegar a un acuerdo, desarrollar negociaciones verdaderas, formales y constructivas, así como evitar atrasos injustificados. Asimismo, bajo este principio, los proveedores y operadores tienen la obligación de suministrar toda la información necesaria y relevante que fuera solicitada, correspondiente a los alcances y contenido de la negociación, considerando los aspectos técnicos, económicos y comerciales que se exigen para el contrato de acceso y/o interconexión.
- XXIV. En aquellos casos que justifican la intervención de la SUTEL, según lo indica el artículo 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de oficio y con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad del acceso y la interconexión, la SUTEL podrá emitir una orden de acceso a los operadores o proveedores, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, la cual es de acatamiento obligatorio para los operadores o proveedores y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la resolución correspondiente.
- XXV. En este sentido, el artículo 50 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones desarrolla que el acto que ordene el acceso será de obligatorio cumplimiento para los operadores o proveedores involucrados, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la LGT; y con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso, la SUTEL deberá realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.
- XXVI. Adicionalmente, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones permite que en caso de que exista negativa de un operador de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso, la SUTEL, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso solicitado y fijará las condiciones del mismo, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. A tales fines, la SUTEL realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso, incluido el acceso a la infraestructura esencial y los recursos escasos.
- XXVII. Aunado a ello, el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que el operador o proveedor que solicite la intervención deberá aportar

SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

las pruebas y antecedentes que sustentan su posición e indicar claramente los hechos y puntos controvertidos.

- XXVIII. Por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

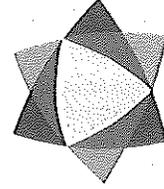
"... que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

- XXIX. El artículo 53 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que una vez solicitada la actuación de la SUTEL o habiéndose vencido el plazo de tres (3) meses que tienen los operadores o proveedores para negociar y suscribir el contrato de acceso, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la decisión correspondiente, plazo que correrá a partir de que haya sido presentada toda la información necesaria para determinar el objeto y las pretensiones del conflicto, sobre todo tratándose de la importancia de la información técnica y de la determinación precisa de los postes de que se trate. Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley N° 7593.

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- XXX. La Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y los artículos 44, 49, 50, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones disponen que para el dictado de la orden de acceso o interconexión la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.
- XXXI. La Ley General de Administración de Pública, N° 6627 dispone diversas clases de procedimientos el ordinario y el sumario, siendo que el artículo 321 señala que en el procedimiento sumario *"...no habrá debates, defensas, ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes".*
- XXXII. El Artículo 77 de la Ley N° 7593 dispone que: *"Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley (...) La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica..."*
- XXXIII. Por su parte el artículo 60 de la LGT, dispone que:

"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso..., de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

(...)

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión..." (El resaltado es intencional).

XXXIV. Según lo dispone el artículo 64 del RAIRT:

La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión

- a) *Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
- b) *Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.*
- c) *Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
- d) *Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor. (El resaltado es intencional).*
- e) *De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.*
- f) *Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
- g) *Aquellas otras situaciones que la Sutel considere pertinentes.*

XXXV. El actual procedimiento se inició el 7 de febrero del 2013, cuando el ICE solicitó la apertura de un procedimiento administrativo para la intervención de la SUTEL, en razón de la disconformidad con el precio de por el uso compartido de la infraestructura esencial para telecomunicaciones de la JASEC (postes).

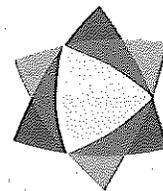
XXXVI. Que al momento de iniciar el procedimiento de intervención, al tratarse de una disputa económica se solicita al dueño de la infraestructura la información contable, a efectos de poder realizar el estudio económico que resuelva la disputa.

XXXVII. Iniciado el procedimiento y tomando en consideración que la naturaleza de la controversia entre las partes es de carácter meramente económico, la Dirección General de Mercados otorgo audiencia a las partes para que manifestaran lo que consideraran oportuno, así como para que aportasen la información solicitada

XXXVIII. Conocidas las posiciones de todas las partes involucradas en el procedimiento y contando con toda la información requerida para dilucidar la disputa, en vista que el presente caso versa única y exclusivamente sobre el monto de la tarifa a pagar por el por el uso compartido del recurso escaso de postería, además al encontrarse la negociación atascada a razón de ese mismo punto, la Dirección General de Mercados aporta aquí el análisis económico-financiero para determinar la metodología y los precios correspondientes para solucionar la controversia del presente procedimiento

TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

1. Sobre el precio.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- XXXIX.** El Consejo para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.
- XL.** Las Partes tienen un desacuerdo en cuanto al precio por el uso y disposición del espacio correspondiente en los postes de JASEC, respecto de la cual no han logrado ponerse de acuerdo.
- XLI.** Así las cosas, corresponde al Consejo valorar y resolver sobre los costos y la metodología presentados por JASEC que en realidad son el detonante de la diferencia de posiciones o percepciones de las Partes respecto del precio debería fijarse, en este sentido el Consejo debe tomar en consideración el siguiente criterio que se expone a continuación:

2. Análisis técnico

En esta sección se desarrolla la metodología para obtener los cargos que serán fijados en la presente orden de acceso a la postera de JASEC.

En primera instancia, es importante aclarar que mediante la resolución RCS-144-2012 del 9 de mayo del 2012, el Consejo de la SUTEL resolvió dictar la orden de acceso entre las redes de FEMAROCA T.V, S.A y JASEC. En la citada resolución del Consejo se estableció que el costo de instalación de un poste de concreto para el periodo 2012 con base en el oficio N°GIT-GAP-069-2011 suministrado por JASEC era de ₡629.197 colones (resolución visible en los folios 712 al 756 del expediente OT-196-2010).

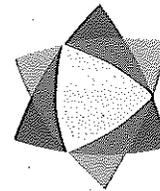
Adicionalmente, mediante la resolución RCS-008-2015 del 21 de enero del 2015, el Consejo de la SUTEL dictó la orden de acceso de uso compartido de los postes de JASEC a MILLICOM CABLE COSTA RICA (TIGO). En esta resolución se estableció que el costo de instalación de un poste de concreto para los periodos 2014 y 2015 considerando la información suministrada por JASEC mediante los oficios N° GG-677-2014 y N°GG-860-2014 era de ₡619.232,01 colones. (resolución visible en los folios 1375 al 1401 del expediente INT-01719-2013)

Los costos de instalación indicados en ambas resoluciones fueron determinados considerando información técnica y económica brindada por JASEC para los periodos mencionados, misma que fue revisada y validada por esta Superintendencia. Dado lo anterior se recomienda considerar que los valores citados anteriormente sean los montos que se utilicen para estimar el cargo recurrente para los años 2012, 2014 y 2015 en el presente estudio. De esta forma en este apartado para los cálculos de las tarifas se consideraran los siguientes valores como los costos de instalación:

Tabla Número 1

JASEC: Costos promedios de instalación de un poste de cemento	
Año	Tarifa
2012	₡629.197
2014 y 2015	₡619.232,01

Asimismo, a fin de completar el periodo solicitado por el ICE para determinar el cálculo de la tarifa anual para postes de concreto en el periodo 2013, esta Superintendencia estimó el costo promedio de instalación a partir de la información suministrada por JASEC mediante el oficio AJI-J-188-2013 2015 (NI 10627-2013, visible en los folios 214 al 227 del expediente OT-148-2012)



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

METODOLOGÍA

La metodología empleada para el cálculo del costo recurrente se basa en la siguiente fórmula:

$$P = \text{CAPEX}_{\text{Poste}} \times \text{PS} + \text{OPEX}_{\text{Poste}} \times \text{PS}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que $\text{CAPEX} = \frac{(\text{CDc} + \text{Clc}) \times \text{FU}}{\text{FD}}$

Donde:

CD_c: Costo directo de capital

Cl_c: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{FD} = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años postes de cemento)

Y finalmente,

$$\text{OPEX} = \{[(\text{CD}_o + \text{Cl}_o) \times \text{FU}]\} \times (1 + i)$$

En virtud de lo anterior, seguidamente se enumeran los factores de la fórmula que fueron ajustados, en el caso específico de los postes de cemento.

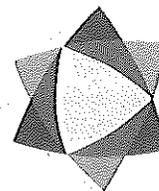
1. Costo de instalación del poste:

Tal y como se indicó al inicio de este apartado económico la SUTEL estimó apropiado considerar los costos de instalación de un poste de cemento para el año 2012 en ₡629.197 colones y para los años 2014 y 2015 es de ₡619.232,01 colones.

En lo que corresponde al año 2013 la empresa JASEC mediante el oficio AJI-J-188-2013 2015 (NI 10627-2013, visible en los folios 214 al 227 del expediente OT-148-2012) presentó la información en cuanto a los costos directos e indirectos de capital y de operación y mantenimiento para los postes de concreto. Estos costos fueron ajustados según los criterios que se desarrollan en el apartado número 5.

2. Espacio utilizable para telecomunicaciones (factor de utilización y espacios disponibles para arrendar):

Técnicamente el espacio total que puede ser utilizado, tanto para energía como telecomunicaciones, en un poste de cemento (11 metros como mínimo) es de 410 cm, de los cuales energía eléctrica utiliza 235 cm (57,32%) y telecomunicaciones 175 cm (42,68%). Las medidas anteriores fueron definidas con base en estudios técnicos realizados por el área de ingeniería de SUTEL. La disponibilidad considerada en postes de cemento es de 5 espacios por poste, siguiendo el criterio emitido por el área técnica de la SUTEL.


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

3. Tasa de rentabilidad

Como parte de la fórmula del factor de descuento indicada en la metodología debe emplearse una tasa de interés o tasa de rentabilidad. Se consideró que lo más recomendable era utilizar el promedio anual de la tasa activa de bancos públicos para "otras actividades" estimada por el Banco Central de Costa Rica¹. Esta tasa se considera la aplicable, debido a que al ser los postes un recurso para brindar el servicio de energía eléctrica, en dicha estimación por parte del Banco Central se incluye a la industria eléctrica, por lo que se considera la tasa más adecuada para este fin. Además, la utilización de esta tasa en la fórmula proporciona mayor objetividad y claridad pues resulta un dato de fácil acceso por parte de los operadores para la verificación de los montos derivados de la aplicación de la misma. Esto garantiza la transparencia en el proceso.

Por lo tanto, las tasas utilizadas para los años del 2012 al 2015 serían las siguientes:

Tabla Número 2

Año	Tasa promedio
2012	18,75%
2013	15,08%
2014	14,95%
2015	13,98%

Fuente: Banco Central de Costa Rica

4. Vida útil

Se considera una vida útil de 40 años para postes de cemento, según el dato indicado en la nota de la Intendencia de Energía N°1263-IE-2015/95412 (NI-06603-2015) del 10 de julio del 2015.

5. Estimación de CAPEX y OPEX:
a. Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

De acuerdo a lo indicado en el punto número 1 con respecto a los costos de instalación la empresa JASEC mediante el oficio N° AJI-J-188-2013 2015 (NI 10627-2013, visible en los folios 214 al 227 del expediente OT-148-2012), presentó información en cuanto a los costos de capital para el periodo 2013, la cual se resume en el siguiente cuadro:

Tipo de costo	2013
Costo de poste y materiales	320.547,46
Mano de obra	79.749,93
Grúa, camión y equipo especial	189.448,11
Total	€589.745,50

Fuente: Elaboración propia con base en el oficio N° AJI-J-188-2013 2015

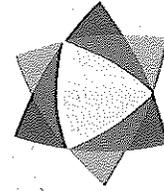
Los costos directos e indirectos de capital incluyen la mano de obra, materiales, equipos y vehículos empleados en la instalación de los postes.

En los costos de los postes y materiales se incluye el valor del poste, así como los materiales utilizados para instalarlos. En este punto la SUTEL excluye el costo financiero indicado por JASEC debido a que la metodología utilizada para el cálculo de la tarifa mediante la tasa de rentabilidad utilizada, tal y como lo indica el punto número 3 de este apartado reconoce los costos financieros.

En cuanto a la mano de obra incluye la cantidad de horas y las cargas sociales del personal involucrado

¹ Fuente:

<http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCalCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20499>


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

en la instalación. Adicionalmente, se incluyen otros costos necesarios para la instalación de los postes. La SUTEL considera que dichos costos deben ser empleados en el cálculo de la tarifa como parte del costo de instalación por poste por cuanto tienen una relación directa con dicha actividad.

Los costos de capital se estiman con base al porcentaje de utilización y se dividen entre el factor de descuento.

Respecto al factor o porcentaje de utilización, la SUTEL consideró que los costos del poste deben ser cubiertos tanto por el negocio correspondiente al servicio de energía eléctrica como por el servicio de telecomunicaciones. En definitiva, el poste es ocupado por ambas redes, la de energía y la de telecomunicaciones, y en la proporción que corresponda deben cubrir los costos atinentes.

Así las cosas, el servicio de alquiler de infraestructura representa para las empresas titulares de la misma, un *ingreso adicional* al asociado al servicio eléctrico para el cual fueron desplegados en primera instancia por lo que son infraestructura fundamental para brindarlo. Partiendo de lo anterior, es necesario tener claro que la instalación del poste, así como su operación y mantenimiento es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica. No obstante, al ser infraestructura compartida el costo también debe ser compartido. En consecuencia, el costo del poste se debe distribuir con base al porcentaje de espacio que utiliza cada actividad: por un lado, energía eléctrica 57,32% y, por el otro telecomunicaciones 42,68%.

Adicionalmente, al poseer esa infraestructura la característica de disponibilidad de espacio, surge el alquiler del mismo como "*negocio secundario*" dirigido hacia el sector de las telecomunicaciones, en este caso para el servicio de telefonía, televisión por cable e internet, entre otros. Entiéndase que este alquiler es un *negocio secundario* para las empresas de energía eléctrica, por lo que el precio o tarifa de alquiler para estos efectos solo debe de representar los costos en que incurre la empresa eléctrica para brindar ese servicio adicional a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Con base en la premisa anterior, resulta evidente que la JASEC no debe de incurrir en el error de cargar todos los costos de instalación de postes al precio por el acceso a la infraestructura, lo cual es incompatible con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, artículo 32, el cual señala que, "[[[Los cargos de acceso e interconexión serán negociados por los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos...]]]".

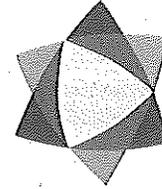
En este caso la orientación a costos debe ser exclusivamente hacia aquellos costos en los que se incurre para brindar el alquiler a los operadores de telecomunicaciones. La SUTEL al establecer la fórmula para determinar el precio de alquiler cumple con el artículo 32 de Reglamento de Acceso e Interconexión antes citado, pues en el precio determinado se reconocen los costos necesarios más una utilidad, para que JASEC cubra los costos incurridos solamente por la puesta a disposición y uso de un espacio (o espacios) en el poste como recurso asociado a las redes de telecomunicaciones.

Es así como los CAPEX se establecen como un porcentaje del costo de instalación total (42,68%) del poste.

b. OPEX (costos de operación y mantenimiento)

En lo que corresponde a información brindada por JASEC para el periodo 2012 mediante el oficio N°GIT-GAP-069-2011 (visible en los folios 466 al 502 del expediente OT-196-2010). Se indica que los costos de operación y mantenimiento se estiman son un 1,50% sobre el costo directo de instalación de un poste, no obstante no se brinda la explicación ni la documentación que justifique este porcentaje.

En lo que corresponde al periodo 2013 de acuerdo a lo indicado por JASEC en el oficio N° AJI-J-188-



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

2013 2015 (NI 10627-2013, (visible en los folios 214 al 227 del expediente OT-148-2012) no se consideran costos de operación y mantenimiento.

Adicionalmente, para los periodos 2014 y 2015 JASEC mediante los oficios N° GG-677-2014 y N°GG-860-2014 (visible en los folios 918 al 934 y en folios 1024 al 1035 del expediente INT-01719-2013) presenta información sobre los costos de operación y mantenimiento. Al respecto, es importante aclarar que se encuentra una interpretación y aplicación errónea del 3% de los OPEX fijado en las resoluciones anteriores. En ese sentido se aclara que el mark-up de 3% para OPEX se debe aplicar en los casos que las empresas dueñas de postes, en el caso que nos compete JASEC, no haya logrado presentar y definir claramente cuáles son sus costos. En línea con lo anterior, en este caso al no definirse los OPEX reales de JASEC, lo que aplica es el mark-up sobre el monto del CAPEX que corresponde a telecomunicaciones (no sobre el CAPEX total, que es la forma en que lo presenta JASEC en sus cálculos).

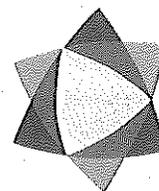
Dada la situación anterior, la SUTEL está obligada a resolver la Orden de Acceso con la información que dispone en el expediente respectivo. Igualmente, la SUTEL debe determinar qué costos reconoce o no con base en la prueba aportada por las partes. Partiendo de la premisa anterior, los operadores deben demostrar los costos que aducen incurrir, con la respectiva documentación de respaldo.

En este caso, JASEC como parte interesada del proceso, no aportó las pruebas necesarias para determinar la razonabilidad los montos de costos directos e indirectos de operación y mantenimiento para los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015.

Por lo anterior es que para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento en el presente análisis se emplea lo definido por la firma Deloitte, en el modelo CORE, para definir la metodología de cálculo de los precios de interconexión (contratación número 2009 PP-000010-SUTEL), que corresponde a 3% citado anteriormente, y finalmente se divide entre cinco que es la cantidad máxima de operadores de telecomunicaciones por poste.

Considerando las premisas establecidas para el CAPEX y el OPEX se estarían tomando todos los costos de instalación para postes de cemento reportados por JASEC para el servicio de telecomunicaciones, que la SUTEL considera que deben de ser reconocidos en la metodología; lo que implica que con la tarifa resultante se cubren todos los costos necesarios para la prestación de dicho servicio.

Partiendo de los datos indicados, y considerando los costos promedio de instalación de los postes de cemento se presenta la tarifa anual para los años 2012, 2013, 2014 y 2015:



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

Costos promedio de postes de cemento						
Elemento	2012	2013	2014	2015	CAPEX (%)	OPEX (%)
Costo promedio de instalación por poste	629.197,01	589.745,50	619.232,01	619.232,01		
Monto por uso del poste por tercero (Costo promedio*42,68%)	268.541,28	251.703,38	264.288,22	264.288,22		
Tasa de rentabilidad	18,75%	15,08%	14,95%	13,98%	42,68%	3%
Vida útil postes de madera	40	40	40	40		
Factor de descuento o anualidad $\frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}$	5,33	6,61	6,66	7,11		
CAPEX= (Monto por uso del poste por terceros/ Factor de descuento o anualidad)	50.403,62	38.095,19	39.661,75	37.145,54		
OPEX (Monto por uso del poste por terceros*3%)	8.056,24	7.551,10	7.928,65	7.928,65		
Cargo recurrente anual= (CAPEX+OPEX)	58.459,86	45.646,29	47.590,40	45.074,18		
Cargo recurrente anual por poste a terceros (Cargo recurrente anual /5 operadores)	11.691,97	9.129,26	9.518,08	9.014,84		

Es importante indicar que los precios anteriores no consideran el cargo por impuesto de ventas. Al respecto es necesario señalar que no corresponde a la SUTEL el definir si el arrendamiento de infraestructura esencial para la prestación de los servicios de telecomunicaciones está sujeto al pago del impuesto de ventas. La definición de los servicios sujetos a dicho impuestos corresponde al Ministerio de Hacienda.

Recomendaciones

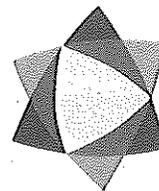
- Basados en los siguientes artículos:

Artículo 60 de la Ley N°8642. "Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Artículo 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.— Orden de acceso e interconexión. De oficio y con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad del acceso y la interconexión, la SUTEL podrá emitir una orden de acceso e interconexión a los operadores o proveedores, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, la cual es de acatamiento obligatorio para los operadores o proveedores y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la resolución correspondiente.

Se recomienda fijar la tarifa de acceso a la infraestructura de JASEC para los años 2012, 2014 y 2015 considerando los costos promedio de instalación indicados en la resolución RCS-144-2012 mediante la cual el Consejo de la SUTEL resolvió dictar la orden de acceso entre las redes de FEMARROCA T.V, S.A y la JASEC, y en la resolución RCS-008-2015 mediante la cual el Consejo de la SUTEL dictó la orden de acceso de uso compartido de los postes de JASEC a MILLICOM CABLE COSTA RICA (TIGO).

- Considerando la información suministrada por JASEC para los años 2012 al 2015 en lo que corresponde a los costos directos e indirectos de capital, en el siguiente cuadro se presentan las tarifas para los postes de cemento que deberán adoptarse para todo el período en cuestión.


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

JASEC: Tarifa de anual de acceso a la infraestructura para postes de concreto			
2012	2013	2014	2015
11.691,97	9.129,26	9.518,08	9.014,84

- Es importante mencionar que con esta metodología se está reconociendo el costo total en que incurre la JASEC para brindar este servicio, al estimarse la tarifa con el costo de instalación del poste brindado por el titular de la infraestructura.
- Finalmente, la metodología aplicada por SUTEL cumple con la normativa establecida al ser una tarifa orientada a costos, ser razonable, transparente y que no implica más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

Asimismo, se debe aclarar que el monto fijado por el uso compartido de posterial rige única y exclusivamente para los postes de JASEC y la misma podrá ser revisada nuevamente por esta Superintendencia de ser necesario, o en el momento en que se realice un cambio de metodología, basados en las mejores prácticas internacionales y criterios técnicos.

3. Sobre el reconocimiento de montos retroactivos que solicita el ICE

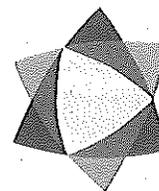
- XLII.** El ICE, mediante escrito (NI-02372-2016) solicita a esta Superintendencia: *"Resolver la aplicación retroactiva de los precios fijados unilateralmente por JASEC para la prestación del servicio"*.
- XLIII.** En este caso en particular, se debe aclarar que la controversia versa sobre la fijación del precio a cancelar por el uso compartido de infraestructura, por lo que esta orden de acceso de uso compartido únicamente define, con base en las competencias legales que ostenta esta Superintendencia, cual es el monto a cancelar por los años en que se ha existido la controversia, no así el cálculo ni reconocimiento de montos retroactivos solicitados, ya que para definir estos deben las partes aplicar los montos que se fijan aquí y acordar el proceder, o acudir a la vía judicial correspondiente para demostrar y hacer valer los derechos que les corresponda.
- XLIV.** Qué de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones resuelve:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **DICTAR** la orden de acceso para el uso compartido de la posterial propiedad de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante "JASEC"), con cédula de persona jurídica número 3-007-045087 a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante "ICE"), con cédula de persona jurídica 4-000-042139, en los siguientes términos.
 - a. **ORDENAR** a la JASEC y el ICE suscribir dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, el respectivo contrato para formalizar la relación preexistente sobre el arrendamiento de espacios en los postes de la JASEC. Considerando las cláusulas sobre las



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

cuales tienen acuerdos previamente establecidos de hecho y, sobre el cual no hay acuerdo, que se ha demostrado es el precio, deberán acoger lo siguiente:

- b. En cuanto la metodología para el cálculo del precio o cargos por el acceso o uso y disposición de espacios en los postes de la JASEC, las partes deben acoger la siguiente:

$$P = CAPEX_{Poste \times PS} + OPEX_{Poste \times PS}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que $CAPEX = \frac{(CD_c + CI_c) * FU}{FD}$

Donde:

CD_c: Costo directo de capital

CI_c: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$FD = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años postes de cemento)

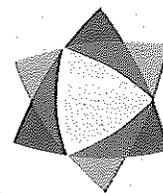
Y finalmente,

$$OPEX = \{[(CD_o + CI_o) * FU]\} * (1 + i)$$

- c. Los precios o cargos por el acceso al recurso de postería (de cemento) correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 se establecen así:

JASEC: Tarifa de anual de acceso a la infraestructura para postes de concreto			
2012	2013	2014	2015
11.691,97	9.129,26	9.518,08	9.014,84

- ESTABLECER que la orden de acceso y uso compartido así como las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto la ICE y la JASEC notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- APERCIBIR a las partes que las condiciones de la orden de acceso y uso compartido podrán ser revisadas por esta Superintendencia en periodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.
- APERCIBIR a las partes que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.

5. **APERCIBIR** a las partes que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución podría eventualmente ser considerada sin perjuicio de una calificación posterior, como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6.1. Informe técnico sobre la tasación por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telefonía móvil, fija e IP.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la tasación por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telefonía móvil, fija e IP.

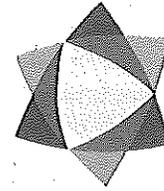
Sobre el particular, se da lectura al documento presentado por Dirección General de Calidad sobre la tasación por parte de los operadores y proveedores de los servicios de Telefonía Móvil, Fija e IP del 08 de abril del 2016, propuesto para valoración del Consejo.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y presenta un resumen de los resultados de la verificación de la tasación de los servicios de telefonía móvil, considerando la asociación de CDRs (origen y destino), el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de Protección al Usuario Final, el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, así como el cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (RPCS), los resultados obtenidos de los operadores de telefonía móvil sobre el cumplimiento de la normativa vigente referente a la tasación y los niveles de coincidencia entre CDRs que pudieron ser asociados correctamente (un origen y un destino).

Por otra parte, se refiere al precio promedio del minuto de telefonía fija hacia los destinos de telefonía fija y móvil evaluados a partir de los CDRs de origen, excluyendo casos irregulares y los topes máximos establecidos en la RCS-268-2013 para los distintos escenarios de telefonía móvil y fija.

Destaca lo relativo al precio promedio y el porcentaje de CDRs que fueron exitosamente asociados (escenarios móviles), el porcentaje de CDRs asociados que cumplen con lo indicado en el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).

Menciona detalles de los estudios efectuados para determinar el esquema de tasación, llamadas realizadas entre los operadores, las cuales generan datos del operador origen y el destino, hora de inicio, duración y precio.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Explica que la Dirección a su cargo efectuó alrededor de noventa mil llamadas con el propósito de verificar dichos procesos, entre diferentes operadores tanto móviles como fijos y se refiere a una serie de aspectos detectados.

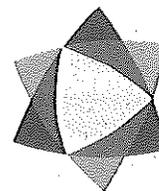
Seguidamente se produce un cambio de impresiones, en el cual se hizo ver la oportunidad de analizar este tema en conjunto con la Dirección General de Mercados.

Se hace ver que este documento de trabajo debe ser sometido a las revisiones, observaciones y ajustes que correspondan e instruir a la Dirección General de Calidad para que haga del conocimiento de los operadores las recomendaciones del documento, convocarlos a una exposición de los principales hechos indicados en el referido informe, así como que brinde el seguimiento respectivo con el fin de informar al Consejo lo que estime conveniente sobre el particular.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, con base en los resultados del documento presentado por la Dirección General de Calidad, del 08 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 018-024-2016

1. Dar por recibido el documento de trabajo presentado por la Dirección General de Calidad sobre la tasación por parte de los operadores y proveedores de los servicios de Telefonía Móvil, Fija e IP y declararlo como un documento preparatorio para complementar el estudio a través de una investigación de las condiciones de tasación implementadas por los operadores y proveedores por parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Trasladar el documento presentado por la Dirección General de Calidad sobre la tasación por parte de los operadores y proveedores de los servicios de Telefonía Móvil, Fija e IP a la Dirección General de Mercados, a efecto de que lleve a cabo un análisis sobre el particular y remita a la Dirección General de Calidad sus observaciones sobre el particular.
3. Instruir a la Dirección General de Calidad para que haga del conocimiento de los operadores y proveedores de los servicios de Telefonía Móvil, Fija e IP, las recomendaciones contenidas en el documento en estudio.
4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que convoque a una reunión a los operadores y proveedores antes mencionados, con el fin de exponer los principales hechos señalados en el documento al cual se hace referencia anteriormente y brinde el seguimiento respectivo, con el objetivo de que pueda hacer del conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los resultados obtenidos en una próxima sesión.
5. Solicitar a la Dirección General de Calidad que otorgue a los operadores y proveedores un plazo de 10 días hábiles, para pronunciarse sobre las recomendaciones contenidas en el citado documento y un plazo de tres meses para que remitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones las certificaciones del correcto funcionamiento de sus plataformas, según lo solicitado en el informe técnico elaborado por dicha Dirección.
6. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, en adición al análisis del documento al cual se refiere el numeral anterior, complemente el protocolo de pruebas para el otorgamiento de numeración, de modo que se efectúe la verificación del cumplimiento completo del artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), artículo 27 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (RPCS) y el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI), de previo al otorgamiento de nueva numeración solicitada, indistintamente de si el operador/proveedor ya hubiese superado pruebas y recibido numeración anteriormente.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

NOTIFÍQUESE

6.2. Recomendación para el archivo de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la recomendación para el archivo de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Sobre el particular, se conocen los oficios que se indican a continuación:

- a) 03055-SUTEL-DGC-2016, Orlando Hidalgo Zamora
- b) 03047-SUTEL-DGC-2016, Compañía Selcor de Tarrazú

El señor Fallas Fallas se refiere a los casos conocidos en esta oportunidad, explica las razones por las cuales se recomienda proceder con el archivo de las solicitudes, brinda las explicaciones técnicas que corresponden, detalla los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y señala que con base en lo indicado, la recomendación es que el Consejo emita los respectivos dictámenes.

En vista de la información conocida sobre el particular y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-024-2016

Dar por recibidos los oficios correspondientes a informes técnicos sobre archivo de solicitudes de autorización para uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 03055-SUTEL-DGC-2016, Orlando Hidalgo Zamora
- b) 03047-SUTEL-DGC-2016, Compañía Selcor de Tarrazú

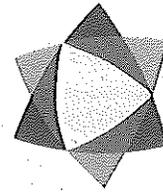
NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-024-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-025 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00099-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Orlando Hidalgo Zamora con cédula de identidad N° 4-0112-0507, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01399-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó al señor Orlando Hidalgo Zamora a través del oficio 02361-SUTEL-DGC-2016 del 05 de abril del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

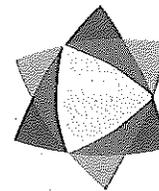


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al señor Orlando Hidalgo Zamora sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03055-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03055-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

3. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Orlando Hidalgo Zamora con cédula de identidad N° 4-0112-0507, en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 226,7750 MHz y 231,7500 MHz, asignadas por medio del Permiso N° 221-99 CNR del 26 de marzo de 1999, a nombre del señor Orlando Hidalgo Zamora con cédula de identidad N° 4-0112-0507.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que se considere como disponible el indicativo TE-DGW reservado a nombre del señor Orlando Hidalgo Zamora con cédula de identidad N° 4-0112-0507.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio OF-GCP-2012-025.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

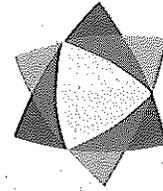
V. Que en vista de que el señor Orlando Hidalgo Zamora con cédula de identidad N° 4-0112-0507 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03055-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Orlando Hidalgo Zamora con cédula de identidad N° 4-0112-0507.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Orlando Hidalgo Zamora con cédula de identidad N° 4-0112-0507, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01399-2012 de esta Superintendencia.

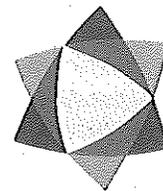
NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-024-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2013-148 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02568-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Compañía Selcor de Tarrazú, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-541030, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00577-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

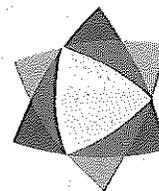
- I. Que en fecha 08 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la Compañía Selcor de Tarrazú, S. A. a través del oficio 02364-SUTEL-DGC-2016 del 05 de abril del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la Compañía Selcor de Tarrazú, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03047-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de abril del 2016.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio XXX-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

(⁴)

3. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la Compañía Selcor de Tarrazú, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-541030, en vista de lo señalado en el presente informe.*
- *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio OF-GCP-2013-148.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que en vista de que la Compañía Selcor de Tarrazú S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

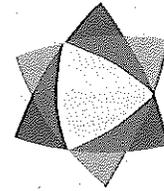
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03047-SUTEL-DGC-2016.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la Compañía Selcor de Tarrazú, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00577-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.3. Criterio técnico respecto a la cobertura real de la concesión del señor Juan Vega Quirós, en atención a oficio N° OF-UCNR-2016-018.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico presentado por la Dirección General de Calidad, relacionado con la cobertura real de la concesión del señor Juan Vega Quirós.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02835-SUTEL-DG-2016, del 21 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el citado informe y un recuento de las actuaciones de SUTEL para atender las denuncias de interferencias presentadas por el señor Vega Quirós.

El señor Fallas Fallas explica los resultados obtenidos de los análisis efectuados por la Dirección a su cargo, de los cuales se concluye que el señor Vega Quirós no está legitimado para operar la frecuencia 88,7 MHz en la región pretendida, por cuanto la zona se encuentra concesionada a otra persona.

En vista de la información del oficio 02835-SUTEL-DG-2016, del 21 de abril del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-024-2016

1. Dar por recibido el oficio 02835-SUTEL-DG-2016, del 21 de abril del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico en atención a la consulta presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio OF-UCNR-2016-018, del 02 de marzo del 2016, Dirección General de Calidad, relacionado con la cobertura real de la concesión del señor Juan Vega Quirós.
2. Remitir a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones en informe del oficio 02835-SUTEL-DG-2016, citado en el numeral anterior.

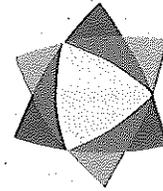
NOTIFIQUESE

6.4. Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo las recomendaciones de criterio técnico para atender las solicitudes de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Para analizar las solicitudes conocidas en esta oportunidad, se da lectura a los oficios que se indican a continuación:

- a) 02777-SUTEL-DGC-2016, Distribuidora de Repuestos Salazar, S. A.
- b) 03000-SUTEL-DGC-2016, Comercializadora Bananeros de Costa Rica, S. A.
- c) 03051-SUTEL-DGC-2016, Piñales Las Delicias, S. A.
- d) 02961-SUTEL-DGC-2016, MUSOC, S. A.
- e) 02738-SUTEL-DGC-2016, Transporte Internacional GASH, S. A.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, en la cual se refiere a los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, con base en los cuales se recomienda al Consejo que emita los respectivos dictámenes.

Analizado este asunto, con base en los criterios conocidos y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-024-2016

Dar por recibidos los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a criterios técnicos de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, de acuerdo al siguiente detalle:

- f) 02777-SUTEL-DGC-2016, Distribuidora de Repuestos Salazar, S. A.
- g) 03000-SUTEL-DGC-2016, Comercializadora Bananeros de Costa Rica, S. A.
- h) 03051-SUTEL-DGC-2016, Piñales Las Delicias, S. A.
- i) 02961-SUTEL-DGC-2016, MUSOC, S. A.
- j) 02738-SUTEL-DGC-2016, Transporte Internacional GASH, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-024-2016

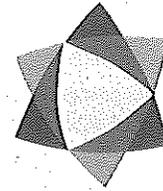
En relación con el oficio GNP-OF-315-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09408-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Distribuidora Repuestos Salazar, S. A., con cédula jurídica 3-101-046652, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-09408-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de octubre de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-315-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02777-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

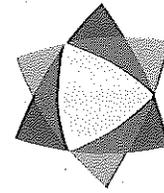
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02777-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

6. Recomendación al Consejo.

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 157,8625 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Distribuidora Repuestos Salazar S.A. con cédula jurídica 3-101-046652.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 157,1375 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 269 del 29 de noviembre de 1990 a la empresa Distribuidora Repuestos Salazar S.A. con cédula jurídica 3-101-046652.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 249,5375 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 175 del 20 de julio de 1984 al señor Luis Roberto Salazar Herrera con cédula 2-0318-0421.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

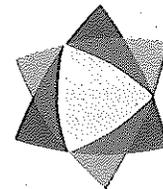
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02777-SUTEL-DGC-2016, de fecha 18 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 157,8625 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Distribuidora Repuestos Salazar S.A. con cédula jurídica 3-101-046652.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-315-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia CD 157,8625 MHz (modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Distribuidora Repuestos Salazar S.A. con cédula jurídica 3-101-046652.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-09408-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-024-2016

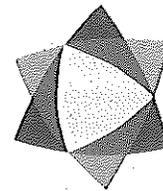
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-135-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03380-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Comercializadora Bananeros de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-085097, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00241-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 24 de abril del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-135-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03000-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

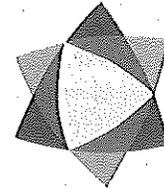
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03000-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias RX 148,1750 MHz y TX 151,1750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Comercializadora Bananeros de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-085097.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 149,2750 MHz, 152,7500 MHz, 151,0500 MHz, 151,1875 MHz reservadas mediante Permiso N° AF-160-91 CNR del 06 de mayo de 1991, y 152,6750 MHz, 150,1375 MHz, 151,2000 MHz otorgada por Acuerdo Ejecutivo N° 138-2006 MGP del 07 de julio de 2006, a la empresa Comercializadora Bananeros de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-085097*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03000-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias RX 148,1750 MHz y TX 151,1750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Comercializadora Bananeros de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-085097.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-135-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias RX 148,1750 MHz y TX 151,1750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Comercializadora Bananeros de Costa Rica S. A., con cédula jurídica 3-101-085097.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00241-2012 de esta Superintendencia.

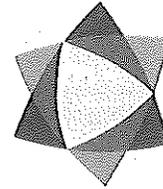
NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-024-2016

En relación con el oficio GNP-OF-341-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), ER-02486-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Piñales Las Delicias, S. A., con cédula jurídica 3-101-249959, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02486-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de diciembre de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-341-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

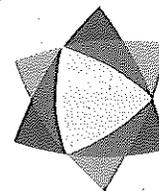


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03051-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03051-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- a) *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 271,6250 MHz y RX 266,6250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Piñales Las Delicias S.A. con cédula jurídica 3-101-249959.*
- b) *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- c) *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 269,6500 MHz, ya que en los registros históricos de esta Superintendencia no se cuenta con documento de asignación debidamente firmado para dicha frecuencia.*
- d) *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”.*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

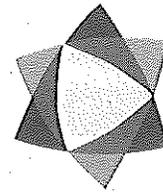
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03051-SUTEL-DGC-2016, de fecha 28 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 271,6250 MHz y RX 266,6250 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Piñales Las Delicias, S. A., con cédula jurídica 3-101-249959.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-341-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 271,6250 MHz y RX 266,6250 MHz (modalidad de



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Piñales Las Delicias, S. A., con cédula jurídica 3-101-249959.

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02486-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-024-2016

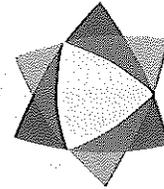
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-194-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04979-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MUSOC, S. A., con cédula jurídica 3-101-008428, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-02461-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa MUSOC, S. A., a través del oficio 02471-SUTEL-DGC-2016 del 06 de abril del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa MUSOC, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias; esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02691-SUTEL-DGC-2016 de fecha 28 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

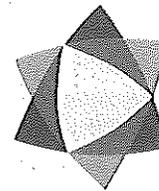
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02691-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

3. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa MUSOC S.A. con cédula jurídica 3-101-008428, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no remitir la información necesaria para emitir el respectivo dictamen.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en las tablas 1 y 2, reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas Oficio N°1568-07 CNR y Oficio N°1930-06 CNR a la empresa MUSOC S.A. con cédula jurídica 3-101-008428, así como las frecuencias reservadas mediante permiso N°675-97 CNR a la empresa GAFESO S.A. con cédula jurídica 3-101-080526.*



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-194-2014.*
 - *Finalmente, se recomienda al Consejo indicar al MICITT (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud.*
- V. Que en vista de que la empresa MUSOC, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

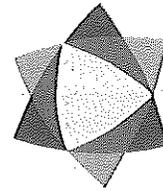
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02691-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa MUSOC, S. A., con cédula jurídica 3-101-008428, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no remitir la información necesaria para emitir el respectivo dictamen.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa MUSOC, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Archivar la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa MUSOC, S. A., con cédula jurídica 3-101-008428, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado de acuerdo con lo señalado en el presente informe, al no remitir la información necesaria para emitir el respectivo dictamen.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

y remítase copia al expediente administrativo número ER-02461-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-024-2016

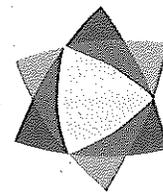
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-249-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06860-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transporte Internacional GASH, S. A., con cédula jurídica 3-101-013407, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02560-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-249-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02738-SUTEL-DGC-2016 de fecha 15 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02738-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

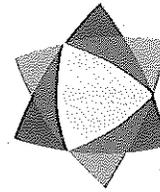
(¹)

6. Recomendación al Consejo

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 226.4750 MHz y RX 231.4750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transporte Internacional GASH S.A. con cédula jurídica 3-101-013407.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 225,6750 MHz, 226,2750 MHz, 230,6625 MHz y 231,5000 MHz reservadas mediante Permiso N° 1086-2005 CNR del 05 de octubre de 2005, 231,4500 MHz otorgada por Acuerdo Ejecutivo N° 736 del 24 de setiembre de 1980 y 233,1000 MHz otorgada por Acuerdo Ejecutivo N° 272 del 29 de setiembre de 1989, a la empresa Transporte Internacional GASH S.A. con cédula jurídica 3-101-013407.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02738-SUTEL-DGC-2016, de fecha 15 de abril del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 226.4750 MHz y RX 231.4750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transporte Internacional GASH, S. A., con cédula jurídica 3-101-013407.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-249-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 226.4750 MHz y RX 231.4750 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transporte Internacional GASH, S. A., con cédula jurídica 3-101-013407.
- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02560-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

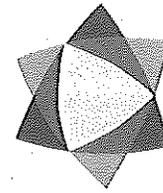
ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

7.1. Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.

Al respecto, se conoce el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, del 29 de abril del 2016, por medio del cual los señores Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, todos Asesores del Consejo y Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, remiten al Consejo la propuesta al Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), en atención al cumplimiento de las observaciones contenidas en el oficio 152-SJD-2016/116815 (NI-02122- 2016), de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

El señor Humberto Pineda Villegas explica que la Contraloría General de la República, mediante la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015: "Informe de la auditoría de carácter especial sobre los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)", remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio No. 10105 (DFOE-IFR-0285), le ordenó al Consejo:

"Remitir a la ARESEP la propuesta de modificación al RAUSUS, con el fin de que se avance en las acciones para contar con un instrumento metodológico para asignar los recursos del Fondo mediante la imposición de obligaciones, debidamente formalizado. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición el Consejo deberá remitir una copia del oficio de remisión de la propuesta de modificación del RAUSUS a la ARESEP, con su respectivo recibido conforme. Lo anterior en el plazo de tres meses..."

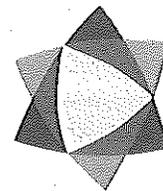
Dado lo anterior y luego de analizado el documento, los principales cambios introducidos serían:

1. El contenido del proyecto de Reglamento obedece a un esfuerzo institucional, por medio del cual se integró el resultado de la contratación 2014LA-000009-SUTEL denominada "Contratación de Servicios Profesionales para el Desarrollo de los Instrumentos Metodológicos necesarios para utilizar el Mecanismo de Imposición de Obligaciones Específicas de Acceso y Servicio Universal, Previstos en la Ley de Costa Rica", la cual permitió complementar la propuesta de metodología con las normas a nivel de Reglamento.
2. Con la aprobación del presente reglamento, se pretende:
 - a. Estructurar el Reglamento de una manera que facilite su lectura y aplicación, razón por la cual se incluyen los siguientes títulos:
 - i. Disposiciones generales y características del régimen de acceso y servicio universal.
 - ii. Administración del régimen.
 - iii. Financiamiento.
 - iv. Asignación de los recursos del fondo.
 - v. Rendición de cuentas y régimen sancionatorio.
 - b. Atender la particularidad de la legislación costarricense al haberse incluido dos mecanismos de asignación de recursos del Fondo (concurso e imposición de obligaciones), cuando la experiencia internacional revela que en el resto de legislaciones se cuenta con uno o con otro mecanismo, pero no con ambos.

En este sentido, se procura contar con un instrumento normativo que sirva de herramienta para la ejecución de los recursos del fondo sin perder de vista los objetivos que le impone la Ley General de Telecomunicaciones y a la vez asegure la ejecución de los recursos de una forma focalizada, transparente y sostenible.

Incorporar en la normativa la experiencia recopilada por esta Superintendencia durante los años en que ha administrado los recursos del Fondo y ha venido ejecutando esos recursos.

3. Mediante el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016, la Dirección General de FONATEL remitió al Consejo la propuesta de Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
4. Mediante el acuerdo N° 012-002-2016 de la sesión ordinaria N° 001-2016, el Consejo de la SUTEL, acordó:
 - a. Dar por recibido el oficio 00186-SUTEL-DGF-2016 de fecha 08 de enero del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, presenta al Consejo la propuesta de "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)".



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

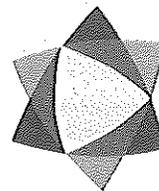
- b. *Remitir la propuesta del "Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS)", a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, con el fin de que esta institución pueda continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación, en cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015 de la Contraloría General de la República.*
 - c. *Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL, para que una vez que se obtenga la recepción del documento por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP, envíe a la Contraloría General de la República, copia certificada del presente acuerdo y la comunicación oficial del cumplimiento de la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015.*
5. Mediante el oficio N° 00317-SUTEL-SCS-2016, el Consejo de la SUTEL le remitió a la Junta Directiva de la ARESEP, el borrador del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad; para su respectiva aprobación, en atención a lo dispuesto en el acuerdo citado en el punto anterior.
 6. A través del oficio 152-SJD-2016/116815, el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP remitió a la SUTEL, el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitido mediante el oficio 150-DGAJR-2016, sobre el análisis realizado a la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), "a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por esa Dirección".
 7. En atención a lo indicado en el oficio citado en el punto anterior, la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, procedió a realizar el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP.
 8. Producto de dicho análisis, la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, mediante el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, remiten al Consejo la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS); que incluye el análisis y la atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, con el fin de que el documento sea enviado a la Junta Directiva de la ARESEP, para que se continúe con el proceso correspondiente para su respectiva aprobación.

Luego de la exposición, solicita a los Miembros del Consejo el aval para proceder a remitir el informe a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo que corresponda.

Luego de la documentación conocida el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 029-024-2016

1. Dar por recibido el oficio 152-SJD-2016/116815, mediante el cual el Secretario de la Junta Directiva de la ARESEP remitió a la SUTEL, el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitido mediante el oficio 150-DGAJR-2016, sobre el análisis realizado a la propuesta de Reglamento del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), a efecto de que se valoren las recomendaciones emitidas por esa Dirección".
2. Dar por recibido el oficio 03102-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel, en conjunto con los Asesores del Consejo, realizaron el análisis y atención de las observaciones y modificaciones propuestas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP.
3. Remitir la propuesta del Reglamento del régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

Solidaridad (RAUSUS), a la Junta Directiva de la ARESEP con el fin de continuar con el trámite correspondiente para su debida aprobación.

NOTIFIQUESE

7.2 Propuesta de campaña de seguridad en línea.

Ingresan a la sala de reuniones los funcionarios Eduardo Castellón Ruiz, Adrián Mazón Villegas y los señores Mónica Cargo Barrantes y David Fallas Villalobos funcionarios de la firma Comunicación Corporativa.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la propuesta de campaña de seguridad en línea.

De inmediato, se da lectura al oficio 3154-SUTEL-DGF-2016 de fecha 2 de mayo del 2016 a través del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y Eduardo Castellón Ruiz del Área de Comunicación, presentan al Consejo el tema mencionado anteriormente.

Explica que el Consejo de la SUTEL, mediante el acuerdo 008-003-2016 de la sesión ordinaria 002-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de enero del 2016, decidió apoyar el plan de trabajo de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, en los siguientes términos:

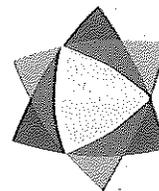
"Dejar establecido que la Superintendencia de Telecomunicaciones está de acuerdo en apoyar a la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, en particular, en los siguientes temas:

- a. Campaña informativa sobre el uso de herramientas sobre la seguridad de la niñez y la adolescencia en línea, en el marco de los proyectos 1 y 2 de FONATEL, para lo cual se instruye a la Dirección General de FONATEL que en coordinación con la Unidad de Comunicación, prepare la propuesta con su respectivo presupuesto para remitirlo al Consejo para su valoración.
- b. Actividad de sensibilización en el marco de la celebración del Día de las Telecomunicaciones y las SIC dentro del campaña informativa sobre el uso de herramientas sobre la seguridad de la niñez y la adolescencia en línea, en el marco de los proyectos 1 y 2 de FONATEL, para lo cual se instruye a la Dirección General de FONATEL que en coordinación con la Unidad de Comunicación, prepare la propuesta con su respectivo presupuesto para remitirlo al Consejo para su valoración.

Asimismo indica que en la sesión ordinaria 010-2016 del 17 de febrero de 2016, se volvió a retomar el tema de la campaña con el asunto: "Ratificación de la campaña de sensibilización para la Comisión de Seguridad en Línea" se trató nuevamente el tema de la Campaña sobre Seguridad en Línea y se adoptó el acuerdo 006-010-2016 donde se expuso la propuesta inicial de los lineamientos y criterios, considerando lo adoptado por la UIT sobre el tema de referencia:

1. Dar por recibida la presentación realizada por la Dirección General de Fonatel con respecto a la campaña de sensibilización para la Comisión de Seguridad en Línea.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que lleve a cabo las gestiones respectivas para delimitar los alcances de la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el acuerdo del Consejo.
3. Coordinar con la Secretaría de la Comisión para que en la próxima sesión de la Comisión Nacional de Seguridad en Línea, se agende la presentación de la Dirección General de Fonatel relacionada con la campaña de sensibilización".

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la SUTEL, en el ejercicio de sus competencias sobre la


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

administración, gestión y ejecución de los proyectos y programas con cargo al FONATEL, ha venido ejecutando proyectos y programas para cumplir con los objetivos de acceso y servicio universal, en particular a través del Programa 1, en zonas rurales y a personas en condiciones vulnerables. La puesta a disposición de servicios de acceso a Internet y dispositivos en estas zonas y a estas poblaciones, requiere a su vez capacitar a los habitantes para hacer un uso productivo y sano de dichos servicios. En este sentido, se debe tomar en cuenta que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, definió como uno de los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicios universal y solidaridad, la reducción de la brecha digital, en los siguientes términos. "Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

(...) d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.* (el resaltado es intencional)

En relación con este objetivo fundamental, es necesario tomar en cuenta como se define la brecha digital en este mismo cuerpo normativo (art 3, Ley N° 8642). Es una definición amplia, que abarca conceptos no solo asociados con la puesta a disposición de servicios de conectividad y dispositivos, sino también con el uso que las personas son capaces de darles.

"6) Brecha digital: acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano." (el resaltado es intencional).

Esta definición en nuestra Ley General de Telecomunicaciones, encuentra coincidencias con la utilizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico:

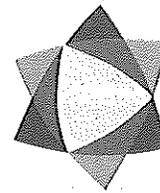
El término "*brecha digital*" se refiere a la diferencia entre los individuos, hogares, empresas y áreas geográficas, en los diferentes niveles socioeconómicos, en relación tanto con sus oportunidades de acceso a tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como al uso de la Internet para una amplia variedad de actividades".

En línea con lo anterior, es importante abordar adecuadamente el problema de la brecha digital desde todas sus posibles aristas. Se debe tomar en cuenta para esto las cuatro dimensiones de la brecha digital que se han desarrollado teóricamente, y que han sido validadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)²:

1. Una brecha en el acceso al uso de las TIC - crudamente medido por el número y la extensión de teléfonos o web - ordenadores habilitados, por ejemplo.
2. Una brecha en la capacidad de utilizar las TIC - medido por la base de conocimientos y la presencia de numerosos facilidades complementarias.
3. Una brecha en el uso real – el uso de las telecomunicaciones para diversos fines, el número y el tiempo en línea de los usuarios, el número de servidores de Internet, y el nivel de comercio electrónico.
4. Una brecha en el impacto del uso - medida por la rentabilidad financiera y económica".

Para abordar la brecha de acceso, la Sutel, a través de Fonatel ha desarrollado diferentes programas y proyectos, con el fin de aumentar la disponibilidad de servicios y dispositivos entre la población vulnerable. No obstante, también puede la SUTEL abordar la brecha de capacidad de uso, ejecutando acciones de divulgación y estableciendo programas de sensibilización, difusión y capacitación. El fundamento normativo y teórico existe, para lo cual también resulta procedente cita el artículo 20 del reglamento de Acceso Universal, servicio Universal y Solidaridad que indica:

"Artículo 20.- Financiamiento de proyectos con recursos del Fonatel: Además de aplicarse para cumplir los objetivos definidos en el artículo 32 de la Ley 8642 y las metas que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo


SESIÓN ORDINARIA 024-2016
 04 de mayo del 2016

de la Telecomunicaciones; de lo anterior dicho, los recursos del Fonatel podrán aplicarse al financiamiento de las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad, que forman parte integral de dicho plan." (El resaltado es intencional).

Asimismo, resulta conveniente recordar que la Ley sobre la Protección de la niñez y la adolescencia frente al contenido nocivo de Internet y otros medios electrónicos N° 8934 estableció funciones específicas para la SUTEL en cuanto al tema de seguridad en línea de la niñez y la adolescencia:

"ARTÍCULO 4.- Fiscalización, regulación y control La fiscalización, la regulación y el control de los requerimientos y las estipulaciones establecidos en la presente Ley corresponderán a la Sutel, de conformidad con la Ley N.º 8642. (...) ARTÍCULO 8.- Educación. El Patronato Nacional de la Infancia, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Sutel desarrollarán campañas de educación para concienciar a los padres y madres de familia, las personas tutoras o las encargadas de las personas menores de edad, sobre la importancia de velar por la información a la que acceden estos, vía Internet o por algún otro medio electrónico de comunicación." (El resaltado es intencional)

Señala que, en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Consejo de la SUTEL, la Dirección General de FONATEL se dio a la tarea de elaborar la propuesta que hoy día se les trae. Esta fue desarrollada junto con el Área de comunicación de la SUTEL, dando como resultado el diseño del concepto y el levantamiento de un presupuesto. Asimismo, se contrataron los servicios de la agencia de Comunicación Corporativa, para complementar y dar cumplimiento a la orden girada por el Consejo.

Adicionalmente, con el fin de mejorar la coordinación interinstitucional y elaborar una campaña articulada y alineada con otros esfuerzos ya realizados por la administración, la Dirección General de FONATEL, en fecha martes 23 de febrero, se reunió con la Fundación Paniamor, con quien se compartió con la Sra. Milena Grillo, Directora Ejecutiva de la Fundación, la propuesta de campaña elaborada. Posteriormente, el 3 de marzo se llevó a cabo una reunión con la Coordinadora del Centro de Orientación e Información del Patronato Nacional de la Infancia, Sra. Tatiana Mejía Ramírez. En ambos casos se dialogó sobre la necesidad de la campaña, de articular esfuerzos y complementar acciones.

Posteriormente, en fecha 15 de marzo se compartió con la Comisión Nacional de Seguridad en Línea los alcances de la campaña que la SUTEL estaría implementando como apoyo al Plan de acción de dicha Comisión y como complemento a las acciones de que la SUTEL está promoviendo a través del desarrollo de los Programas 1 y 2. Los señores miembros del Consejo ya han conocido la minuta de esta reunión.

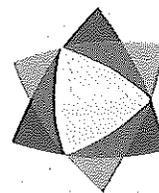
El señor David Fallas brinda un informe sobre las referencias nacionales, referencias a campañas internacionales, la estrategia y el enfoque utilizado para la campaña.

La señora Maryleana Méndez hace referencia al tema de las edades en que los niños deben conectarse a plataformas como la de Youtube y Facebook, por lo que considera que se tienen que tener cuidado con las normas existentes, considera importante que la Comisión Institucional de la cual SUTEL es parte, debe validar la propuesta tomando en consideración aspectos sensibles como los señalados entre otros.

Analizada la solicitud conocida en esta oportunidad, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 030-024-2016

1. Dar por recibido el oficio 03154-SUTEL-DGF-2016 del 2 de mayo del 2016, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de la Campaña informativa sobre el uso de herramientas sobre la seguridad de la niñez



SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

- y la adolescencia en línea, en el marco de los proyectos 1 y 2 de FONATEL, en cumplimiento del acuerdo del Consejo 008-003-2016, de la sesión 003-2016, celebrada el 13 de enero del 2016.
2. Dar por recibida la presentación de los funcionarios de la firma Comunicación Corporativa sobre el "Uso de herramientas sobre la seguridad de la niñez y la adolescencia".
 3. Trasladar a los Miembros y Asesores del Consejo, la propuesta de la Campaña informativa sobre el uso de herramientas sobre la seguridad de la niñez y la adolescencia en línea, en el marco de los proyectos 1 y 2 de FONATEL, a efecto de que lleven a cabo una revisión sobre el particular y hagan del conocimiento de la Dirección General de Fonatel, las observaciones correspondientes, para lo cual la Dirección General de Fonatel programará una sesión de trabajo con el fin de analizar previamente el tema y someterlo a aprobación del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

7.3 Conocimiento del comunicado de la empresa Microsoft para cooperar con el Programa Hogares Conectados con esquemas de licenciamiento educativo.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el comunicado de la empresa Microsoft, para cooperar con el Programa Hogares Conectados con esquemas de licenciamiento educativo.

Para conocer el caso, se da lectura a los documentos que se detallan a continuación:

- a) Correo electrónico de fecha 18 de abril del 2014 enviado por la señora Krushenka Reyes, Gerente de Educación Regional de Microsoft mediante el cual informa al señor Humberto Pineda y a la funcionaria Hanny Rodríguez el cambio en el precio para Programas de Hogares Conectados – PHC CR.
- b) Correo electrónico de fecha 29 de abril del 2016 remitido por la señora Krushenka Reyes, Gerente de Educación Regional de Microsoft mediante el cual informa a los señores Miembros del Consejo y al señor Humberto Pineda sobre el tema del Programa de Hogares Conectados y las licencias académicas.

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere al tema del licenciamiento y a los correos mencionados anteriormente.

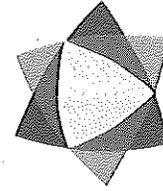
De inmediato se produce un intercambio de impresiones, a través del cual consideran oportuno solicitar a la Dirección General de Fonatel y a los Asesores del Consejo que lleven a cabo un análisis desde el punto de vista jurídico sobre el ofrecimiento hecho por la firma Microsoft, dentro de la cual se tomen en cuenta aspectos tales como el valor público, la oportunidad, el uso de la herramienta y el cierre de la brecha digital.

En vista de la información conocida en esta oportunidad y la explicación que sobre el caso brinda el señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 031-024-2016

1. Dar por recibidos los correos electrónicos recibidos de Krushenka Reyes, Gerente de Educación Regional, Latinoamérica Mercados Emergentes LNM de la firma Microsoft, en relación con la posibilidad de que dicha Empresas pueda brindar una cooperación adicional con el programa Hogares Conectados con esquemas de licenciamiento educativo.

Nº 35668



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

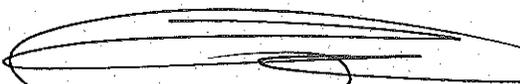
SESIÓN ORDINARIA 024-2016
04 de mayo del 2016

2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel y a los Asésors del Consejo que lleven a cabo un análisis desde el punto de vista jurídico, sobre el ofrecimiento hecho por la firma Microsoft, dentro de la cual se tomen en cuenta aspectos tales como el valor público, la oportunidad, el uso de la herramienta y el cierre de la brecha digital.

NOTIFÍQUESE

A LAS 19:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO